**LIGA DE FÚTBOL DE PARANÁ CAMPAÑA**

**AFILIADA A LA AFA**

**LOS INMIGRANTES 265 C.P.3133 TEL.FAX. 0343-4940206 MARIA GRANDE ENTRE RIOS**

**ANEXO BOLETIN 15-2022**

**TORNEO OFICIAL – “HEROES DE MALVINAS”**

**RESULTADOS DE LOS PARTIDOS DISPUTADOS POR LA 14º FECHA - RONDA CLASIFICATORIA – DIA 26/06/2022.-**

**INFORME DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:**

**TRANSGRESIONES OBSERVADAS EN LA 14º FECHA, RONDA CLASIFICATORIA CAMPEONATO 2022 - DIA 26-06-2022.-**

 En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 01 de julio del corriente año, en la

 Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña.

 ---Siendo la 20:30 horas dio comienzo la sesión,

**JUGADORES SUSPENDIDOS**

**DEPORTIVO TABOSSI**

* SANTILLAN Raiquén (15228), 1 partido Art. 208.- (3º)

**ATLETICO ARSENAL**

* SANTA CRUZ KEVIN (11364), 1 partido Art. 208.- (1º)
* GEMINIANI WALTER (17697), 1 partido Art. 208.- (1º)

**ASOCIACION CULTURAL**

* VILLANUEVA Lautaro (13557), 1 partido Art. 208.- (1º)
* CHITERO Leandro (17116), 1 partido Art. 208.- (1º)

**ATLETICO UNION**

* WAGNER Pedro (14288), 1 partido Art. 208.- (3º)

**SEGUI FBC**

* FERNANDEZ NAHUEL (11993), 1 partido Art. 208.- (3º)

**ATLETICO SARMIENTO**

* NEIFF Facundo (14038), 1 partido Art. 208.- (2º)
* BARRETO Gerónimo (16628), 4 (cuatro) partidos Art. 200 inc. A-3, 32 y 33.- (S13)

**ATLETICO MARIA GRANDE**

* GALPERIN Daian (9297), 1 partido Art. 208.- (2º)

**RESOLUCIÓN Nº 1**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 29 de junio del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

Las presentaciones efectuadas por el INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB de Hernandarias, solicitando se revisen las sanciones impuestas a los jugadores NICOLÁS LÓPEZ (11497), EZEQUIEL DÍAZ (15639) y al Sr. RAMÓN PEREZ, DNI Nº 37.565.874;

**CONSIDERANDO:**

Que en dichas presentaciones el referido club solicita la revisión de las sanciones impuestas a los referidos jugadores, dando una versión de los hechos que no coincide con la expuesta por el árbitro en su informe, sin aportar más que dichos.

Que corresponde confirmar las sanciones impuestas a los Sres. NICOLÁS LÓPEZ (11497), EZEQUIEL DÍAZ (15639).

Que evaluado el descargo presentado por el INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB, en el que describe el accionar del Sr. PEREZ en auxilio de un jugador lesionado, este Tribunal entiende que corresponde la reducción de su sanción en un partido, siendo en consecuencia suspendido por 3 partidos.

Por ello, el Tribunal de Disciplina, en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** A LA REVISIÓN de la sanción impuesta a los jugadores NICOLÁS LÓPEZ (11497), EZEQUIEL DÍAZ (15639) (INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB).

**HACER LUGAR** a la solicitud de revisión presentada por el INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB de Hernandarias y en consecuencia **REDUCIR** LA SUSPENSIÓN impuesta al Sr. RAMÓN PEREZ, DNI Nº 37.565.874 a 3 (tres) partidos (arts. 260, 186, 32 y 33).

**RESOLUCIÓN Nº 2**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 29 de junio del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

Los incidentes producidos finalizado el partido de Primera División, disputado entre los representativos del CLUB DEPORTIVO BOVRIL y CLUB ATLÉTICO JUVENTUD UNIDA, el día 20 de junio de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que el informe del árbitro del encuentro da cuenta que durante el encuentro, la parcialidad visitante arrojó piedras y botellas contra los jugadores adversarios y contra el Árbitro asistente Nº 1 que no llegaron a impactar contra los citados y que tales acciones continuaron una vez finalizado el encuentro, situación que debió ser controlada por efectivos policiales.

Que corrido el traslado correspondiente, el club mencionado no ejerció su derecho a descargo sobre la situación descripta.

Que el accionar reseñado encuadra en lo preceptuado por el art. 80º incisos b) y c) del RTYP).

Que este Tribunal aspira a que los partidos de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña sean disputados sin hechos violentos que los empañen, siendo ello responsabilidad de todos sus actores: autoridades de esta liga, clubes, dirigentes, cuerpos técnicos, árbitros, jugadores y público, cada uno con el grado de responsabilidad que le cabe para así lograr el fin referido y actúa con la convicción de que el mismo puede ser logrado.

Por ello, el Tribunal de Disciplina de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**IMPONER MULTA** al CLUB ATLÉTICO JUVENTUD UNIDA de una fecha de valor entrada reales (precio de venta al público) de 50 entradas por fecha (total 50 entradas) valor real de la entrada de la categoría de Primera división (arts. 80 incs. b) y c), 32 y 33 RTYP).

**RESOLUCIÓN Nº 3**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 30 de junio de 2022 del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

El informe del árbitro de fecha 18 de junio de 2022, correspondiente al encuentro disputado en categoría Sub-13 entre los representativos del CLUB ATLÉTICO LITORAL y del CLUB ATLÉTICO UNION CRESPO; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho informe da cuenta que el árbitro debió detener el encuentro a instancias de uno de sus asistentes debido a que los técnicos de ambos equipos Sres. DARÍO DUARTE, DNI 24.631.682 y ENZO FERNANDEZ, DNI Nº 38.772.620, local y visitante respectivamente, se estaban agrediendo verbalmente y amenazando de tomarse a los golpes, motivo por el cual fueron expulsados.

Que los insultos y amenazas entre ambos continuaron, debiendo interceder terceros para calmar los ánimos.

Que luego el árbitro de la categoría Sub-11 también debió detener el partido porque ambos técnicos, ya expulsados en el partido anterior, continuaban con sus agresiones en la tribuna.

Que ambos clubes hicieron presentaciones en las que dan versiones opuestas, que solo coinciden en que existieron agresiones pero que fueron de uno u otro lado, según quien hace el relato, sumando una de ellas incluso golpes y corridas entre el público asistente.

Que la conducta de DUARTE y FERNANDEZ encuadra en lo preceptuado por el art. 287 inc. 6 del RTYP.

Que este Tribunal aspira a que los partidos de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña sean disputados sin hechos violentos que los empañen y en las categorías infantiles sin división entre locales y visitantes, pero en ello tienen gran responsabilidad los integrantes de los cuerpos técnicos, que son el espejo en el que se miran los chicos.

Por ello, el Tribunal de Disciplina de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** al Sr. DARÍO DUARTE, DNI 24.631.682 (CLUB ATLÉTICO LITORAL), por 10 (diez) partidos (arts. 287 inc. 6, 32 y 33 RTYP).

**SUSPENDER** al Sr. ENZO FERNANDEZ, DNI Nº 38.772.620 (CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO), por 10 (diez) partidos (arts. 287 inc. 6, 32 y 33 RTYP).

**RESOLUCIÓN Nº 4**

**RESPECTO** a la solicitud presentada por el CLUB ATLÉTICO LITORAL, solicitando se revise la suspensión al jugador Sr. Nicolás MAIZTEGUI, el Tribunal de Disciplina **RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la solicitud presentada por el CLUB ATLÉTICO LITORAL, toda vez que no ha aportado prueba alguna que desvirtúe el informe del árbitro.

**RESOLUCIÓN Nº 5**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 1º de julio de 2022 de 2022 del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20.30 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La protesta presentada por el CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO solicitando los puntos del partido disputado en fecha 26 de junio de 2022 en la categoría Sub20 con el CLUB ATLÉTICO SARMIENTO;

**CONSIDERANDO:**

Que el CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO en su presentación expresa sobre la mala inclusión del Jugador Nº 11 Ariel RODRIGO (16229) del CLUB ATLÉTICO SARMIENTO, jugando en realidad Lautaro ARCE, adulterando la identidad de dicho jugador, agregando además que con ello se excedieron en el cupo de mayores y adjuntan como prueba de sus dichos las formaciones de los equipos, la planilla del partido y capturas de redes sociales.

Que corrido el traslado al CLUB ATLÉTICO SARMIENTO guardó silencio optando por no ejercer su derecho de defensa.

Que en relación a la suplantación de jugadores el Reglamento de Transgresiones y Penas establece en el segundo párrafo del art. 16 que se le dará curso a la protesta si aparece evidenciada la sustitución del jugador por cambio de firma.

Que del cotejo de firma obrante en la ficha del jugador RODRIGO, Ariel (16229) con la firma estampada en la planilla del partido en cuestión, resulta a simple vista que ésta última no le pertenece, existiendo por lo tanto suplantación de jugador.

Que corresponde se le dé por perdido el partido al CLUB ATLÉTICO SARMIENTO y por ganado al CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO (art. 152 RTYP), por suplantación de jugador (art. 16 RTYP), devolviéndole a este último la multa por la protesta efectuada e imponiéndole la misma al primero (arts. 14 y 21 RTYP).

Asimismo, se le deberá correr traslado a los jugadores Ariel RODRIGO (16229) y Lautaro ARCE (14136) para que efectúen su defensa en relación a la sustitución aludida, notificándolos de la presente.

Por ello, el Tribunal de Disciplina, en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la protesta presentada por el CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO contra el CLUB ATLÉTICO SARMIENTO por suplantación que hiciera este último del jugador Ariel RODRIGO (16229) (art. 16 RTYP).

**DAR POR GANADO** el partido disputado entre el CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO y el CLUB ATLÉTICO SARMIENTO en categoría SUB20 en fecha 26 de junio de 2022 al CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO por 1-0 (art. 152 RTYP).

**REINTEGRAR** al CLUB ATLÉTICO UNIÓN CRESPO la suma abonada para realizar la protesta (art. 21 RTYP).

**SANCIONAR** al CLUB ATLÉTICO SARMIENTO con multa de Pesos TREINTA MIL ($ 30.000), equivalente al valor de 75 entradas valor real (art. 21 RTYP) debiendo depositar dicho monto en la cuenta de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña en el término de ley.

**CORRER TRASLADO** de la presente a los jugadores Ariel RODRIGO (16229) y Lautaro ARCE (14136) para que efectúen el descargo correspondiente.

---Siendo las 21:45 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

Maria Grande 01 de julio de 2022.-

Fdo : KRIGER, Jorge, RODRIGUEZ, Raul, BRUNO Pablo**.-**